MINISTERIO DE ECONOMÍA

6027

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2004, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago de las tasas esta-blecidas en la Disposición Adicional Duodécima 2, Segundo y Tercero, de la Ley 34/1998, de 7 octubre, en relación con el sector eléctrico y de hidrocarburos gaseosos.

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio

de sus competencias.

La Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 19, modifica la redacción de la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, relativa al sistema de financiación de la Comisión Nacional de Energía. El nuevo sistema de financiación prevé las distintas tasas que percibirá la CNE por la prestación de servicios y realización de actividades en relación con el sector eléctrico, de hidrocarburos líquidos y de hidrocarburos gaseosos. Asimismo, este precepto legal articula los mecanismos de gestión y recaudación de los ingresos a percibir por la Comisión Nacional de Energía, estableciendo un sistema de autoliquidación mensual por los sujetos pasivos respecto a los ingresos correspondientes al sector eléctrico y de hidrocarburos gaseosos, así como un sistema de liquidación mensual por la CNE respecto a los ingresos correspondientes al sector de hidrocarburos líquidos. En este sentido, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su reunión del día 17 de enero de 2002, acordó la aprobación, mediante Resolución, de los modelos de los impresos de declaración-liquidación, a cumplimentar por los sujetos pasivos, correspondientes al sector eléc-

trico y de hidrocarburos gaseosos. Por otra parte, con el objetivo de acercar la Administración al ciudadano e impulsar el desarrollo de la Sociedad de la Información en el marco de la iniciativa del Gobierno INFO XXI, teniendo en cuenta a su vez las aplicaciones y sistemas de información implantados en el ámbito de la Administración General del Estado, la Comisión Nacional de Energía ha desarrollado las aplicaciones y los sistemas de información necesarios para que los interesados puedan relacionarse con ésta de forma segura utilizando técnicas electrónicas, informá-

ticas y telemáticas.

Con el fin de facilitar a los contribuyentes el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, se dictó la Orden de 4 de junio de 1998 del Ministerio de Economía y Hacienda, modificada por la Orden de 11 de diciembre de 2001, en la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública y, en concreto, se aprueba el modelo 791 para las tasas autoliquidadas por el sujeto pasivo, gestionadas por organismos autónomos dependientes de la Administración General del Estado, cuando constituyan recursos de dichos organismos, y se contempla la posibilidad de recaudar dichas tasas a través de cuentas restringidas de recaudación abiertas en entidades colaboradoras.

Con semejante finalidad, con fecha de 2 de abril de 2003, se publicó la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, del Ministerio de Hacienda, por la que se establecen los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus

Organismos Públicos.

En consecuencia, al objeto de permitir a los sujetos pasivos de las tasas a percibir por la CNE en relación con el sector eléctrico y de hidrocarburos gaseosos la presentación de la autoliquidación y pago tanto en soporte papel como por medios telemáticos, debe procederse a la aprobación del citado modelo 791 previsto en la Orden de 4 de junio de 1998 y la consecuente derogación de los modelos aprobados por la Resolución de 17 de enero de 2002 de la CNE.

Es por ello que, de acuerdo con lo previsto en el apartado Quinto de la Orden HAC/729/2003, previa autorización del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Consejo de Administración de la CNE, en su sesión de 26 de febrero de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

Objeto.—La presente Resolución tiene por objeto establecer la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago, tanto en soporte papel como por vía telemática, de las tasas a percibir por la CNE en relación con el sector eléctrico y de hidrocarburos gaseosos, definidas en los apartados 2. Segundo y Tercero de la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en la redacción dada por el artículo 19 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Segundo. Sujetos pasivos.—Los sujetos pasivos que deben efectuar el pago de las citadas tasas son aquellos referidos en los apartados Segundo, letra e); y Tercero, letra d) del apartado 2 de la Disposición Adicional Duo-décima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Modelos de autoliquidación.—Las tasas serán objeto de autoliquidación mensual por los sujetos pasivos definidos en el apartado segundo de la presente Resolución. A tal efecto, se aprueba el correspondiente impreso de declaración-liquidación, según el modelo 791 que figura incorporado como Anexo I a la presente Resolución, el cual deberá ser cumplimentado por el sujeto

Cuarto. Presentación y pago de las tasas en soporte papel.

Presentación de la autoliquidación de las tasas de la CNE.—A los efectos previstos en el párrafo anterior, antes del 25 de cada mes, los sujetos pasivos deberán presentar a la Comisión Nacional de Energía declaración-liquidación según el modelo 791 sobre la facturación total correspondiente al mes anterior, con desglose de periodos y facturas.

Dos. Pago de las tasas.—El ingreso de las tasas correspondientes a la facturación del penúltimo mes anterior se realizará antes del día 10 de cada mes o, en su caso, del día hábil inmediatamente posterior.

El ingreso se efectuará a través de cualquiera de las sucursales de las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en la Orden de 4 de junio de 1998 del Ministerio de Economía y Hacienda, modificada por la Orden de 11 de diciembre de 2001.

Quinto. Presentación y pago de las tasas por vía telemática.

Uno. Presentación de la autoliquidación por vía telemática.—La declaración-liquidación a presentar por los sujetos pasivos correspondiente a las tasas a percibir por la CNE en relación con el sector eléctrico y de hidrocarburos gaseosos, así como el pago de las tasas previstas en la presente Resolución, podrá realizarse a través

de la página web: www.cne.es.

Los sujetos pasivos deberán presentar la correspondiente declaración-liquidación según el modelo 791, incorporado como Anexo I, en los mismos plazos previstos en el segundo párrafo del apartado Cuarto. Uno de la presente Resolución. La recepción de la documentación presentada por vía telemática se hará a través del registro telemático creado por la Resolución de la CNE de fecha 18 de diciembre de 2003.

Dos. Pago de la tasa por vía telemática.-El ingreso de las tasas correspondientes se realizará en los plazos previstos en el apartado Cuarto. Dos de la presente Resolución. Los sujetos que deseen proceder al pago por vía telemática deberán haber presentado la correspondiente declaración-liquidación por el citado medio. Sin embargo, la presentación de la autoliquidación por vía telemática no obliga a realizar el pago por el mismo medio.

Los trámites y criterios específicos de utilización de este procedimiento telemático se detallan en el Anexo II de esta Resolución, y aparecerán igualmente detallados

en la citada página web.

El pago de las tasas se realizará conforme a lo dispuesto en el apartado Cuarto.2 de la Orden HAC/729/2003, y su importe se ingresará a través de las cuentas restringidas abiertas en las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria que tiene encomendada la Agencia Tributaria en los términos establecidos en el apartado 6 de la Orden de 4 de junio de 1998 del Ministerio de Economía y Hacienda.

Una vez efectuado el pago, la entidad colaboradora generará el Número de Referencia Completa (NRC) que será enviado al terminal del interesado y a la AEAT, que, a su vez, lo transmitirá a la CNE. Comprobado por la CNE que el pago realizado es correcto, ésta enviará un mensaje al interesado de confirmación de la realización del ingreso. Este mensaje de confirmación permitirá la impresión del modelo de liquidación o autoliquidación en el terminal del interesado. En el modelo impreso figurará el NRC y le servirá al interesado como justificante del pago de la tasa.

Tres. Requisitos para la presentación y el pago por vía telemática.—La presentación y el pago telemático tendrá siempre carácter voluntario y alternativo, en su caso,

al procedimiento establecido en el apartado Cuarto de la presente Resolución.

Los sujetos pasivos, a fin de poder efectuar la presentación y el pago telemático de estas tasas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Disponer de número de identificación fiscal (NIF).

Disponer de una firma electrónica avanzada basada en un certificado de usuario admitido por la Agencia Tributaria como medio de identificación y autenticación en sus relaciones telemáticas con los Contribuyentes.

Tener una cuenta abierta en una entidad colaboradora en la gestión recaudatoria que se haya adherido al sistema previsto en la Resolución de 11 de abril de 2001 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los contribuyentes y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras con ocasión de la tramitación de procedimientos tributarios, y aparezca en la relación de entidades que se muestre en la opción de pago de la «oficina virtual» de la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Sexto. Régimen transitorio.—La presentación y pago de las declaraciones-liquidaciones de las tasas a percibir por la CNE en relación con el sector eléctrico y de hidrocarburos gaseosos, correspondientes a la facturación del mes anterior a aquel en que entre en vigor la presente Resolución, se harán según lo dispuesto en la Resolución de 17 de enero de 2002, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación de las tasas a percibir por la CNE en relación con el sector eléctrico y de hidrocarburos gaseosos.

Efectos sobre la Resolución de fecha 17 de enero de 2002.-La presente Resolución deja sin efecto lo dispuesto en la Resolución de 17 de enero de 2002, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación de las tasas a percibir por la CNE en relación con el sector eléctrico y de hidrocarburos gaseosos, sin perjuicio del régimen transitorio establecido en al apartado anterior.

Octavo. Efectos de la presente Resolución.—Esta Resolución producirá sus efectos desde el día siguiente de su publicación en el BOE.

Madrid, 26 de febrero de 2004.—El Presidente, Pedro María Meroño Vélez.

ANEXO I





Comisión Nacional

Tasa aplicable a la prestación de servicios y actividades por la CNE en relación con el sector eléctrico Código 306

	de Energía	Courge 500
€	N.I.F./C.I.F. Apellidos y nombre	Ejercicio o Razón social
Identificación ₩₩₩₩₩₩	Nombre de la vía pública Municipio C.R.	Número Escalera Piso Puerta Teléfono Provincia Código Postal Fecha Resolución
€ € ≥	I. PERIODO DE DECLARACIÓN: Mes Declaración II. BASE IMPONIBLE TARIFA Facturación Com	Mes Facturación Base
Autoliquidación W W W W W	III. BASE IMPONIBLE PEAJE Facturación IV. LIQUIDACIÓN TASA	Base Imponible
€	Base imponible tarifa Base imponible peaje	TIPO CUOTA TRIBUTARIA €
€		TOTAL A INGRESAR
Declarante W W W W U	Fecha: Nombre: Ingreso	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS. importe en euros: Forma de pago: En Efectivo E.C. Adeudo en cuenta Código cuenta cliente (CCC) Entidad Oficina D.C. Núm. de cuenta





Tasa aplicable a la prestación de servicios y actividades por la CNE en relación con el sector eléctrico Código 306

€		N.I.F./C.I.F. Apellidos y nombre o	Ejerci Razón social	cio
	Identificación	Nombre de la vía pública Municipio C.R.	Número Escalera Piso P Provincia Fecha Reso	uerta Teléfono Código Postal
€				
	Autoliquidación	I. PERIODO DE DECLARACIÓN: Mes Declaración II. BASE IMPONIBLE TARIFA Facturación Comp III. BASE IMPONIBLE PEAJE Facturación IV. LIQUIDACIÓN TASA	Base Imponible	ible UOTA TRIBUTARIA €
€		Base imponible tarifa	•	
€		Base imponible peaje	TOTAL A INGRESAR	
€€€€	Declarante	Fecha: Nombre: Ingreso	Ingreso efectuado a favor del Tesoro restringida de la A.E.A.T. para la Recaimporte en euros: Forma de pago: En Efectivo Código cuenta clie Entidad Oficina D.C.	audación de TASAS. E.C. Adeudo en cuenta

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN LIQUIDACIÓN

- (1) SUJETO PASIVO: Se consignaran los datos identificativos del sujeto pasivo. Se considera sujeto pasivo el definido en la Disposición Adicional Duodécima, 2. Segundo, e) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en la redacción dada por el artículo 19, de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. 31/12/01).
- (2) C.R. (Coeficiente Reductor): Figurá el porcentaje correspondiente al coeficiente reductor que sobre los fondos a entregar a la Comisión Nacional de Energía haya concedido la Dirección General de Política Energética y Minas, así como, la fecha de la Resolución de la citada Dirección por la que se concede a la empresa distribuidora el coeficiente reductor.

(3) PERIODO DE DECLARACIÓN:

- Mes declaración: Corresponde al mes en que se efectúa la declaración.
- **Mes de facturación:** Corresponde al mes en que se ha efectuado la correspondiente facturación.

(4) BASE IMPONIBLE TARIFA:

- Facturación: Derivada de la aplicación de la tarifa eléctrica a la que se refiere el artículo 17 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre.
- Compras: Importe de la compras que las empresas distribuidoras no sujetas al R.D. 1538/1987, de 11 de diciembre, pueden deducir en aplicación de la disposición transitoria sexta del R.D. 2017/1997, de 26 de diciembre.
- Base imponible: Corresponde a la diferencia entre los importes facturados y las compras.
 Las empresas que apliquen coeficiente reductor deberán aplicar sobre esta base el coeficiente correspondiente.

(5) BASE IMPONIBLE PEAJE:

- Facturación: Derivada de la aplicación del peaje a que se refiere el artículo 18 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre.
- Base Imponible: Corresponde a la facturación realizada.

(6) LIQUIDACIÓN DE LA TASA:

- En el caso de las tarifas eléctricas a que se refiere el artículo 17 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el tipo por el que se multiplicará la base imponible para determinar la **cuota tributaria** a ingresar en la Comisión Nacional de Energía es de 0,069 por 100.
- En el caso de los peajes a que se refiere el artículo 18 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el tipo por el que se multiplicará la base imponible para determinar la cuota tributaria a ingresar en la Comisión Nacional de Energía es de 0,201 por 100.

(7) NORMAS DE GESTIÓN:

- La tasa será objeto de autoliquidación mensual, sobre la facturación total correspondiente al mes anterior, por los sujetos pasivos definidos anteriormente y será presentada antes del día 25 de cada mes, a la Comisión Nacional de energía calle Alcalá n.º 47, 28014 Madrid.
- El ingreso de las tasas correspondientes a la facturación del penúltimo mes anterior se realizará antes del día 10 de cada mes, o en su caso del día hábil inmediatamente posterior.
- El ingreso se efectuará a través de entidad financiera, a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS, mediante la correspondiente Carta de Pago, original y copia que le será devuelta por la entidad financiera al sujeto pasivo como acreditación de haber realizado el pago de la autoliquidación.





Comisión

Nacional

de Energía

Tasa aplicable a la prestación de servicios y actividades por la CNE en relación con el sector eléctrico Código 306

€		N.I.F./C.I.F. Apellidos y nom	hre :	n Razón social		Eje	ercicio	
€		Apontos y nom		o reacon ooolei				
€	lden:							
€	tifica	Nombre de la vía pública		Número	Escalera	a Piso	Puerta	Teléfono
€€€	dentificación	Municipio		Provinci	a			Código Postal
€		C.R.				Fecha Ro	esolució	1
€								
€		I. PERIODO DE DECLARACIÓN:						
€		Mes Declaración			Mes Fact	uración		
€€€								
	Car							
€	Carta de pago							
	е ра							
€	go							
€								
€				TOTAL	A INGRES	AR		
£		Fecha:		In augus a state	da a £	dal T-	ne Bátu	lee events
E		Nombre:		Ingreso efectua restringida de la				
€	Declarante		Ing	importe en euro	s:			
€€€	arar		ngreso	Forma de pago:		Efectivo		. Adeudo en cuenta
$ \mathbf{f} $	ite		0	Entidad	Código Oficina	cuenta D.C	cliente (0 ;.	CCC) Núm. de cuenta
€								





Comisión

Nacional

de Energía

Tasa aplicable a la prestación de servicios y actividades por la CNE en relación con el sector eléctrico Código 306

€		N.I.F./C.I.F. Apellidos y nombre o Razón social
€€€€	Identificación	Nombre de la vía pública Número Escalera Piso Puerta Teléfono Municipio Provincia Código Postal C.R. Fecha Resolución
\blacksquare	Carta de pago	I. PERIODO DE DECLARACIÓN: Mes Declaración Mes Facturación
€		TOTAL A INGRESAR
€€€€	Declarante	Fecha: Nombre: Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS. importe en euros: Forma de pago: En Efectivo E.C. Adeudo en cuenta Código cuenta cliente (CCC) Entidad Oficina D.C. Núm. de cuenta D.C. Núm. de cuenta D.C. Núm. de cuenta D.C. Núm. de cuenta D.C. D.C. Núm. de cuenta D.C. D.C.





Comisi'on

Nacional

de Energía

Tasa aplicable a la prestación de servicios y actividades por la CNE en relación con el sector hidrocarburos gaseosos Código 307

€		N.I.F./C.I.F.	Apellidos y nombre o	o Razón social	Ejercicio	
€	_					
€	Identificación					
€	cac	Nombre de la vía pública		Número	Escalera Piso Puerta	Teléfono
	ión					
€		Municipio		Provincia		Código Postal
€						
€		I. PERIODO DE DECL Mes Declaración II. BASE IMPONIBLE		N	les Facturación	
€			ODUCTO		FACTURACIÓN EUROS	
€	≥	Gas	Natural			
	Autoli	Gase	es Manufacturados			
€	liqe	Gase	es licuados del petró	leo canalizados		
€	liquidación	тотл	AL			
€	ció	III. BASE IMPONIBLE	PEAJE			
	2	IV. LIQUIDACIÓN TAS	SA			
€		TIP	0		CUOTA TRIBUTARIA €	
€		Base imponible tarifa				
		Base imponible peaje	AL A INCRESAR			
		101	AL A INGRESAR			
E		Fecha:		_	o a favor del Tesoro Públ A.E.A.T. para la Recaudad	
€	D	Nombre:		importe en euros:	-	Jon de IASAS.
	eck		ng	_		
€	Declarante		ngreso	Forma de pago:		. Adeudo en cuenta
	nte			Entidad	Código cuenta cliente (6 Oficina D.C.	CCC) Núm. de cuenta
€						





Tasa aplicable a la prestación de servicios y actividades por la CNE en relación con el sector hidrocarburos gaseosos Código 307

€		N.I.F./C.I.F. Apellidos y	Ejercicio ombre o Razón social	
€	Ident			
€	Identificación	Nombre de la vía pública	Número Escalera Piso Puerta Teléfono	
€	ón	Municipio	Provincia Código P	ostal
€ €		I. PERIODO DE DECLARACIÓN Mes Declaración	: Mes Facturación	
€		II. BASE IMPONIBLE TARIFA PRODUCTO	FACTURACIÓN EUROS	
€	Autoli	Gas Natural Gases Manufact	rados	
€	oliquid	Gases licuados TOTAL	el petróleo canalizados	
€	iquidación	III. BASE IMPONIBLE PEAJE		
€		IV. LIQUIDACIÓN TASA TIPO Base imponible tarifa	CUOTA TRIBUTARIA €	
€		Base imponible peaje TOTAL A INGRE	AR	
€		Fecha: Nombre:	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TAS	
€	Declarante		importe en euros: Forma de pago: En Efectivo E.C. Adeudo e	en cuenta
€	ite		Código cuenta cliente (CCC) Entidad Oficina D.C. Núm. de c	cuenta

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN LIQUIDACIÓN

(1) SUJETO PASIVO: Se consignaran los datos identificativos del sujeto pasivo. Se considera sujeto pasivo el definido en la Disposición Adicional Duodécima, 2. Tercero, d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en la redacción dada por el artículo 19, de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. 31/12/01).

(2) PERIODO DE DECLARACIÓN:

- Mes declaración: Corresponde al mes en que se efectúa la declaración.
- Mes de facturación: Corresponde al mes en que se ha efectuado la correspondiente facturación.
- (3) BASE IMPONIBLE TARIFA Y PEAJE: Viene constituida por la facturación total derivada de la aplicación de las tarifas de combustibles gaseosos, peajes y cánones a que se refieren los artículos 93 y 94 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

(4) LIQUIDACIÓN DE LA TASA:

- En el caso de las tarifas de combustibles gaseosos a que se refiere el artículo 93 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el tipo por el que multiplicará la base imponible para determinar la **cuota tributaria** a ingresar en la Comisión Nacional de Energía es de 0,061 por 100.
- En el caso de los peajes y cánones a que se refiere el artículo 94 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el tipo por el que se multiplicará la base imponible para determinar la cuota tributaria a ingresar en la Comisión Nacional de Energía es de 0,166 por 100.

(5) NORMAS DE GESTIÓN:

- La tasa será objeto de autoliquidación mensual, sobre la facturación total correspondiente al mes anterior, por los sujetos pasivos definidos anteriormente y será presentada antes del día 25 de cada mes, a la Comisión Nacional de Energía calle Alcalá n.º 47, 28014 Madrid.
- El ingreso de las tasas correspondientes a la facturación del penúltimo mes anterior se realizará antes del día 10 de cada mes, o en su caso del día hábil inmediatamente posterior.
- El ingreso se efectuará a través de entidad financiera, a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS, mediante la correspondiente Carta de Pago, original y copia que le será devuelta por la entidad financiera al sujeto pasivo como acreditación de haber realizado el pago de la autoliquidación.





Comisi'on

Nacional

de Energía

Tasa aplicable a la prestación de servicios y actividades por la CNE en relación con el sector hidrocarburos gaseosos Código 307

€		N.I.F./C.I.F. Apellidos y nombre o Razón social
€€€€	Identificación	Nombre de la vía pública Número Escalera Piso Puerta Teléfono Municipio Provincia Código Postal
€€€€€€€	Carta de Pago	I. PERIODO DE DECLARACIÓN: Mes Declaración Mes Facturación
€ €		TOTAL A INGRESAR
€€€€	Declarante	Fecha: Nombre: Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS. importe en euros: Forma de pago: En Efectivo E.C. Adeudo en cuenta Código cuenta cliente (CCC) Entidad Oficina D.C. Núm. de cuenta





Comisi'on

Nacional

de Energía

Tasa aplicable a la prestación de servicios y actividades por la CNE en relación con el sector hidrocarburos gaseosos Código 307

€		N.I.F./C.I.F. Apellidos y nombre o Razón social
€€€€	Identificación	Nombre de la vía pública Número Escalera Piso Puerta Teléfono Municipio Provincia Código Postal
$\blacksquare \oplus \blacksquare \oplus \blacksquare \oplus \blacksquare \oplus$	Carta de Pago	I. PERIODO DE DECLARACIÓN: Mes Declaración Mes Facturación
€		TOTAL A INGRESAR
€€€€	Declarante	Fecha: Nombre: Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS. importe en euros: Forma de pago: Código cuenta cliente (CCC) Entidad Oficina D.C. Núm. de cuenta

ANEXO II

Criterios específicos de utilización de técnicas telemáticas

- 1. El declarante, a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, seleccionará el modelo de tasa, cumplimentará los datos necesarios y procederá a transmitir el correspondiente formulario con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado de usuario expedido por la FNMT-Real Casa de la Moneda y previamente instalado en el navegador a tal efecto.
- Cuando la declaración de tasa es aceptada, se devuelve en pantalla los datos del registro tipo validados con un código electrónico, además de la fecha y hora de presentación.
- El declarante deberá imprimir y conservar la declaración aceptada, así como el registro tipo debidamente validado con el correspondiente código electrónico.

6028 RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2004, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

> Precio total de venta al público Euros/cajetilla

Cigarrillos

Burton Original	1,35
Burton Silver	1,35
Cartier Vendôme Red	3,20
Craven A Red	2,65
Diana English Blend	2,00
Dunhill International	3,00
Dunhill International Blue	3,00
Dunhill International Menthol	3,00
Kent Blue	2,65
Kim Blue	2,65
Kim Red	2,65
Kool Filter Kings	2,65
Peter Stuyvesant Azul	1,95
Voque Super Slims Blue	2.65

al público Euros/unidad

Precio total

12.65

16,80

Cigarros y cigarritos

Benavides:

Cetro	1,60
Homenaje	1.95
Robusto	
D 1/	

Bolívar:

Coronas Gigantes	10,20
Petit Coronas	3,55
Royal Coronas	6,70
Tubos N.º 1	4,95

Cabañas:

Belvederes	 1,15

Calypso:

Dannemann Moods Fliter (En envase de 2).	0,20
Reig 15 Cortados	0,38
Reig Moods Tubos	1,30
Róssli Habana	0,49

Canaleños:

Caliqueños	0,45
Cornetas	0,40

Coronas Especiales

Siglo VI Tubo

Cohíba:

Espléndidos	18,25
Exquisitos	7,30
Lanceros	14,30
Panetelas	
Robustos	12,15
Siglo I	
Siglo II	
Siglo III	
Siglo IV	9,85
Siglo V	14,30
Siglo VI	15,80

Cuaba:

Divinos	3,45
Exclusivos	5,75
Generosos	
Tradicionales	4,20

Don Sixto:

Churchill Orgánico	8,00
Corona Orgánico	6,75
Robusto Orgánico	7,00
Toro Orgánico	7,50
Torpedo Mazo	1,45
·	

Dux:

Puritos	0,16
Flor do Cano:	

Flor de Cano:

Petit Coronas	1,40
Preferidos	0,95
Selectos	1,60